

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de la Gobernación			
Orden de 6 de abril de 1945, por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos	502	misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se mencionan	502
Ministerio de Industria y Comercio		Anuncios Oficiales	
Orden de 3 de abril de 1945, por la que se establece el plazo máximo de explotación en España de las películas extranjeras	502	Junta provincial de Beneficencia de Santander	507
Administración Central		Distrito Minero de Santander	507
Ministerio de la Gobernación		División Hidráulica del Norte de España.	507
Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Ruiloba	508
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	508
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Ampuero, Torrelavega, Tudanca y Ruento	508
		Anuncios Particulares	
		“Nueva Montaña, S. A.”, de Santander	508

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Excelentísimos señores: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 22 de marzo último ("Boletín Oficial del Estado" número 83, fecha 24), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado, 14 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los teatros y cinematógrafos terminarán a la una hora, excepción hecha para los teatros, de los días festivos y sus vísperas, estreno de obras, debut de primeras partes, beneficios o funciones de homenaje y de los en que se representen obras de género lírico o gran espectáculo, en que podrán terminar a la una y media, si bien en cuanto a éstos condicionada tal tolerancia a la obligación de no comenzar las representaciones a hora posterior a la habitual en la localidad para los teatros llamados de verso, y para los cinematógrafos los días de proyección de documental oficial suplementario declarado de interés nacional, en que podrán hacerlo a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas cerrarán a la una y media, excepto los días festivos y sus vísperas, en que podrán permanecer abiertos media hora más, hasta las dos.

3.º Las verbenas tradicionales y kermeses benéficas terminarán a las dos en punto, en todo caso.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para cierre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1945.—Pérez González.

(Publicada en el B. O. del E. de 7 de abril 1945).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**ORDEN**

Ilustrísimo señor: Existiendo algunas dudas sobre la vida legal de las películas que se importan en España, a los efectos de sus rendimientos a vendedores extranjeros, lo que da lugar a pagos en divisas al exterior, y siendo norma corriente en los contratos de explotación de películas el período máximo de cinco años, tanto para aquellas que se ceden a porcentaje como las que se venden a precio fijo,

Este Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Instituto Español de Moneda Extranjera, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Las películas que se hayan importado en España, o que se importen en lo sucesivo, a porcentaje, así como aquellas que lo hayan sido o lo sean en venta a precio fijo, se considerarán a partir de la fecha de su primer estreno en España, sus posesiones y colonias.

Artículo 2.º Por ello, transcurrido este período de tiempo no podrán, en los casos de importancio-

nes a porcentaje, seguir produciendo rendimiento alguno para el vendedor extranjero y, por lo tanto, transferencias de divisas al extranjero y situaciones de cantidades en cuentas bloqueadas.

En los casos de películas vendidas a precio fijo, tampoco podrá pretenderse transferencias al extranjero como ampliación de pago por prórroga de explotación.

Artículo 3.º En los casos en que indebidamente se hayan situado cantidades en cuentas extranjeras, como consecuencia de rendimientos de películas, producidos con posterioridad a los cinco años de explotación de las mismas, estas cantidades deberán ser retiradas de las referidas cuentas.

Artículo 4.º Teniendo en cuenta que pueden existir algunos casos en que durante los cinco años de explotación normal de las películas importadas; es decir, a partir de su estreno, haya tenido que ser suspendida dicha explotación por causas ajenas a la voluntad del distribuidor, podrá descontarse este período de suspensión, a los efectos de la aplicación de esta Orden. Para ello, la entidad deberá justificarlo debidamente ante el Ministerio de Industria y Comercio (Subcomisión Reguladora de la Cinematografía), quien, de considerarlo justo, ratificará dicha prórroga y la comunicará al Instituto Español de Moneda Extranjera, para su aplicación.

Artículo 5.º Transcurridos cinco años, a partir de la fecha del estreno de una película extranjera en España, si el propietario de la misma desea continuar su explotación, bien entendido que sin pago alguno ni transferencia para el vendedor extranjero, deberá solicitarlo del Ministerio de Industria y Comercio (Subcomisión Reguladora de la Cinematografía), indicando los motivos que lo justifiquen y acompañando autorización del vendedor extranjero en que renuncia a toda participación o nuevo pago, declaración de copias en explotación y su estado, declaración de la suma global aproximada de contratos pendientes y cuantos datos crea oportunos para apoyar su solicitud.

La Subcomisión Reguladora de la Cinematografía decidirá en cada caso si puede continuar o no la explotación de la película.

Artículo 6.º El Instituto Español de Moneda Extranjera y la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía se encargarán del exacto cumplimiento de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.—P. D., J. de Lapuerta. Ilustrísimo señor Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Señor Presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

(Publicada en el B. O. del E. de 6 de abril 1945).

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Dirección General de Administración Local

Datos municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda ur-

gencia, a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1945; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1944; a la de la situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1944, y a la de los servicios municipales en el presupuesto ordinario de 1945. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la situación económica, Deuda y Patrimonio y servicios municipalizados, a los modelos que se insertan en este "Boletín Oficial del Estado".

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, en los de situación económica, Deuda y Patrimonio y Servicios municipalizados, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (1).

Los datos referentes a todos los Presupuestos extraordinarios—que enviarán, en certificación, a los Ayuntamientos, a los Jefes provinciales de Administración Local—, se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (o sea, de la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1944 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio y servicios municipalizados, así como los extraordinarios referidos, los Ayuntamientos remitirán, sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local certificaciones con los datos que indican los modelos insertos en este "Boletín Oficial del Estado", y todos los presupuestos extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1944, con arreglo a lo indicado en el párrafo anterior, a los Jefes provinciales de Administración Local.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en un presupuesto ordinario de 1945, de cada uno de los Municipios, en el capítulo cuarto de Ingresos, "Servicios municipalizados", así como los que se comprendan en el capítulo 14 de

Gastos, "Servicios municipalizados". Estos datos se resumirán y totalizarán como los de presupuestos. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyan sólo los servicios que están municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán, personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán, especialmente, que los Ayuntamientos incluyan debidamente las cantidades en sus correspondientes capítulos y artículos, con arreglo a los modelos oficiales de presupuestos.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1944, o sea, al resto que quedara en dicha fecha, del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada relación de acreedores, debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario el haber realizado el envío, a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que, por devolución de los trabajos tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y reparadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio provincial, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden-Circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla Turiño. Excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de marzo de 1945).

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL
VIDA LOCAL

Presupuestos municipales ordinarios de 1945

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARIA
SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de: (incluyendo todos uno por uno)	Presupuesto de ingresos Capítulo 4.º (1)		Presupuesto de gastos Capítulo 14 (1)		Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital que importó la implantación del servicio (3)		Resto que queda por liquidar (4)	
		Pesetas	(Importe)	Pesetas	(Importe)		Pesetas	Pesetas		
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio) (» otro ») (» otro ») (» otro ») (» etc. »)	(Importe) (») (») (») (»)	(Importe) (») (») (») (»)							
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio) (» otro ») (» otro ») (» otro ») (» etc. »)	(Importe) (») (») (») (»)	(Importe) (») (») (») (»)							

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el capítulo cuarto (Ingresos) ni en el 14 (Gastos).

(1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1945.

(2) Póngase «Monopolio», «Empresa», etc., tal como funciona el servicio.

(3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios.

(4) Se consignará «cero» si se abonó el total o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Obras Pías de don Jerónimo Mateo de la Parra, en Cabezón de Liébana

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en estas Instituciones que, por orden del Ministerio de la Gobernación, se ha instruido expediente de refundición de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 67 y 68, en relación con 55, 56 y 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, haciendo saber a aquéllos que mencionado expediente, a los efectos de reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, durante las horas de oficina, por término de veinte días, a partir de la publicación del presente.

Santander, 5 de abril de 1945.
El Gobernador civil - presidente,
Joaquín Reguera Sevilla. 555

Institución "Limosnas a pobres", por doña María Velarde Mardones, en Santoña

Instruido expediente de clasificación, a los efectos del artículo 53 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, de la Institución fundada en Santoña por doña María Velarde Mardones, a beneficio de los pobres, se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados, a los efectos del apartado primero del artículo 57 de referida Instrucción, la existencia del mismo, y que se halla expuesto, durante el término de quince días, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, para las oportunas reclamaciones.

Santander, 5 de abril de 1945.
El Gobernador civil - presidente,
Joaquín Reguera Sevilla. 556

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Nuevo polvorín

La Sociedad Real Compañía Asturiana de Minas, domiciliada en Reocín, solicita autorización para establecer un polvorín en término de Reocín, para almacenar explosivos con destino a la explotación de sus minas de Reocín.

El polvorín se construirá en el sexto nivel de la mina "Venus", aprovechando una corta de la explotación antigua a cielo abierto.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para que las personas que se consideren perjudicadas con esta pretensión presenten sus reclamaciones o protestas, por duplicado, en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha de su publicación.

Santander, 6 de abril de 1945.
El ingeniero jefe, José Luna. 564
Derechos de inserción: 32,25.

Recogida de títulos de propiedad

Expedido en 10 de octubre de 1944 por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio el título de concesión minera "José Luis", número 15.304, cuya interesada es doña Carmen Gómez Caminero Herrero,

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se decretó con fecha 12 de diciembre de dicho año se notificara a la referida interesada para que, en el plazo de treinta días, recogiera en la Jefatura de Minas de Santander dicho título de concesión, en unión del plano de la demarcación de la mina. A tales efectos, en 13 de diciembre citado se rimitió el oportuno anuncio notificación, y no habiendo sido publicado éste, de nuevo se reproduce por el presente, para conocimiento de la repetida interesada y efectos consiguientes.

Santander, 3 de abril de 1945.
El ingeniero jefe, José Luna. 554

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso número 5 de orden, para investigación de mineral de ocre, presentada por don Enrique Joaquín Giralt Barroso, con el título de "Emilia", con doce pertenencias, en el pueblo de Muriedas, del término municipal de Camargo, de esta provincia.

La situación y límites del terreno es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la Tejería mecánica "La Covadonga", de Muriedas, propiedad de la empresa Arche y Compañía; desde este punto, en

dirección Este, se medirán 150 metros, y se pondrá la estaca número uno; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 600 metros, y se pondrá la estaca número dos; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 260 metros, y se pondrá la estaca número tres; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 600 metros, y se pondrá la estaca número cuatro; desde ésta, en dirección Este, se medirán 50 metros, para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Los rumbos a que se refieren son el Norte magnético.

Lo que se publica por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, e instancia dirigida a esta Jefatura de Minas de Santander, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigentes.

Santander, 24 de marzo de 1945.—El ingeniero jefe, José Luna. 553

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

*Aguas terrestres
Concurso de proyectos*

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: don Juan García Alonso.

Clase de aprovechamiento: hidroeléctrico para usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: ciento cincuenta litros por segundo de tiempo.

Corriente de donde se deriva: río Val, de Aniezo.

Término municipal donde radican las obras: Cabezón de Liébana (Santander).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mis-

mas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado, y suscritos por ingeniero de Caminos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927 ("Gaceta" del 8).

Oviedo, 3 de abril de 1945.—El ingeniero jefe, José González Valdés. 560

Derechos de inserción: 63,50.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

El día 21 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo por cuatro años, mediante subasta, de los prados de Cueto y Las Arenas, propiedad de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones hállase expuesto en Secretaría, a disposición de quienes pudiera interesar.

Ruiloba, 1.º de abril de 1945. El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 559

Derechos de inserción: 14 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Paulino Azcuénaga Cuevas, de 26 años de edad, soltero, hijo de Juan José y de Agustina, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, perito mecánico, con instrucción, cuyo último domicilio fué en Santander, calle de la Blanca, número 5. 1.º izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número cuatro de esta villa, con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado por auto de hoy, dictado en la causa que contra el mismo se instruye por uso indebido de uniforme, con el número 66 de 1945; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bilbao a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de instrucción en funciones (ilegible). El secretario (ilegible).

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de AMPUERO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Florencio Maza Gutiérrez, del reemplazo de 1944, se ha instruido expediente de revisión para acreditar la continuación de ausencia en ignorado paradero de los hermanos Emilio y Celestino Maza Gutiérrez; y a efectos de lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Emilio y Celestino Maza Gutiérrez, que son naturales de Ampuero (Santander), hijos de Serafín y Carmen, que, si viven, cuentan 29 y 39 años de edad, a los que llamo, cito y emplazo para que comparezcan ante esta Alcaldía o la autoridad del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Florencio Maza Gutiérrez.

Ampuero, 15 de marzo de 1945. El alcalde, F. Camino. 536

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobados por la Gestora municipal, en sesión celebrada el día 22 del corriente, los distintos padrones formados para el ejercicio de 1945 para la exacción de arbitrios sobre carros, inquilinato, alcantarillado y canalones, motores, calderas, hornos, molinos, cámaras frigoríficas, autógenas, ascensores, antenas, etcétera, rótulos, muestras, toldos y vitrinas, bicicletas, entrada de carruajes al interior de fincas, de solares y de inspección y vigilancia de establecimientos, se expone al público por un plazo de quince días en esta Intervención municipal, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 23 de marzo de 1945.—El alcalde, M. Urbina. 494

Ayuntamiento de TUDANCA

Hasta el día 15 del próximo mes, todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido por cualquier título de transmisión alteración en sus riquezas Rústica y Urbana, deberán, si lo desean, dar cuenta en la oficina

municipal; bien entendido que esas altas y baja que se soliciten deberán venir justificadas con el oportuno documento, y éste, con constancia de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, pues, caso contrario, no serán admitidas.

Tudanca, 26 de marzo de 1945. El alcalde, Bernabé Hernán. 517

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1944.

Ruente, 4 de abril de 1945.—El alcalde, Federico Fernández. 558

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de Habitantes de este municipio.

Ruente, 4 de abril de 1945.—El alcalde, Federico Fernández. 557

ANUNCIOS PARTICULARES

NUEVA MONTAÑA

(S. A. DEL HIERRO Y DEL ACERO DE SANTANDER)

El Consejo de Administración de la Sociedad convoca a la junta general extraordinaria de accionistas, que se reunirá a las doce horas del día 2 de mayo de 1945, en el Salón de Actos del Banco Mercantil, de esta ciudad, para suprimir el artículo 14 de sus Estatutos, modificar el 50 e introducir otras reformas en aquéllos y adoptar otros acuerdos si, a propuesta del Consejo, procede.

Seguidamente, para los asuntos que, según al artículo 38 de los Estatutos, la competen, se reunirá la Junta general ordinaria de accionistas.

Los señores accionistas tendrán presente el artículo 39 de los Estatutos para el ejercicio de su derecho de asistencia a las juntas convocadas.

Santander, 5 de abril de 1945. El presidente, en funciones, del Consejo de Administración, Eduardo Pérez de la Riva.

Derechos de inserción: 38,50.